

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA AGRICULTURA

Francisco Astudillo y Enrique Alarcón
Consultor del IICA y Director del Area de Ciencia y Tecnología,
Recursos Naturales y Producción Agropecuaria, respectivamente

Nota: El presente artículo es un resumen del original "Consideraciones sobre los derechos de propiedad intelectual como barrera no arancelaria en el comercio internacional agropecuario" de los mismos autores.

Introducción.

Durante la segunda mitad de los años ochentas, varios países industrializados presentaron argumentos sólidos que demostraron que sus exportaciones hacia las naciones en vías de desarrollo habían disminuido, debido a la falta de protección de los derechos de propiedad intelectual (DPIs). En las negociaciones de la Ronda Uruguay (Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio -GATT-) confirmaron con indicadores estadísticos que la "piratería" de obras protegidas había aumentado.

En la Ronda Uruguay, los países adoptaron el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), con la finalidad de que los Estados Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) adaptaran sus legislaciones a estándares mínimos de protección, para lo cual se otorgó un plazo hasta el año 2000, aunque para los países de menor desarrollo dicho plazo se amplió hasta el año 2005.

La actividad agropecuaria genera productos y procesos que pueden ser objeto de los DPIs; por tanto, el tratamiento de esos productos y procesos no escapa a los contenidos del ADPIC. La aplicación de los DPIs en la actividad agropecuaria y su relación con el proceso de innovación tecnológica y el comercio internacional son temas nuevos para la mayoría de los Estados Miembros de la OMC. Si bien los DPIs se aplican a nivel de país, es deseable que se analicen desde una perspectiva regional, a fin de que se posibilite la integración hemisférica. Para ello se requiere un esfuerzo conjunto de las instituciones nacionales, regionales e internacionales. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en su Plan de Mediano Plazo 1994-1998, reconoció la importancia de los DPIs para la agricultura, y propuso que, mediante alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica, se apoyara a los países de América Latina y el Caribe (ALC) en la adecuación y armonización de las políticas y leyes en esa materia. Los DPIs y los Recientes Acuerdos Internacionales

La propiedad intelectual comprende derechos exclusivos de uso respecto a resultados de actividades humanas realizadas en las áreas económica, cultural y tecnológica. Se trata de una disciplina jurídica que permite a los creadores condicionar la utilización de los resultados de su esfuerzo intelectual y destreza humana, y amerita, por ello, reconocimiento y amparo jurídicos.

Definiciones

La propiedad intelectual se divide en dos grandes campos: los derechos de autor y la propiedad industrial. Para los efectos de la agricultura, las patentes y los derechos de obtentores de variedades vegetales (DOVs) corresponden al segundo campo. El derecho de autor confiere al creador de una obra literaria, artística o científica la facultad de divulgarla al público y de autorizar su reproducción; sin embargo, no otorga derecho alguno sobre los conceptos ideológicos o técnicos, ni sobre el aprovechamiento industrial o comercial. Por su parte, la propiedad industrial confiere al creador el derecho de excluir a otros del uso y aprovechamiento económico. La propiedad industrial tiene varias categorías; por ejemplo, los productos y procesos con altura inventiva y de aplicación técnica en la industria pueden ser objeto de una patente que da exclusividad de uso a su titular por 20 años. Los signos distintivos (las marcas y las denominaciones de origen) con que los comerciantes individualizan bienes y servicios son también objeto de los DPIs.

Los DOVs se establecieron para reconocer los derechos intelectuales de los creadores de nuevas variedades vegetales y, por ende, para excluir a terceros de la producción y comercialización de esas variedades, que deben distinguirse de las notoriamente conocidas, ser homogéneas frente a otras variedades de las especies y ser capaces de transmitir sus características genéticas a su descendencia. La aplicación de los DOVs se da en el marco de lo que se conoce como sistema de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Soberanía y derechos del agricultor

En la Cumbre de Río 92 sobre el Medio Ambiente, surgió la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), mediante la cual los países se comprometieron a conservar y utilizar sosteniblemente los recursos naturales. La CDB establece que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos, incluyendo los genéticos. Se indica que las naciones deben facilitar el acceso a la tecnología, incluyendo la protegida por los DPIs, además de promover el uso de la biotecnología y el desarrollo de vínculos de cooperación. En el marco del Sistema Global de Recursos Genéticos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los países han establecido, mediante un compromiso internacional, los derechos del agricultor, dada la contribución de éste a la conservación de los recursos genéticos y al mantenimiento de la diversidad y variabilidad genéticas.

En la Tercera Conferencia de las Partes de la CDB, celebrada en Buenos Aires en 1996, se continuaron las acciones para articular el Compromiso Internacional de los Recursos Genéticos con el Convenio de la CDB, y se inició un proceso orientado a compatibilizar los DPIs en el marco de dicho Convenio y a implementar el ADPIC a través de la OMC.

Como se puede apreciar, los DPIs tienen una connotación internacional relevante, que se refleja en los escenarios internacionales en que se discuten reglas para el comercio internacional; igualmente constituyen un tema en que se incluyen y estudian los acuerdos relacionados referidos a la sobre-utilización de la diversidad biológica y los recursos genéticos.

Los DPIs y la Actividad Agropecuaria

En las negociaciones comerciales internacionales las innovaciones biológicas constituyen un asunto controversial y complejo, pero en el campo agrícola no es novedoso ni ajeno el tema de los DPIs. Ya en 1883, en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, se menciona que "la propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo, vinos, granos, hojas de tabaco, frutos animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores y harinas". Hay varios tipos de otorgamiento de DPIs para los derivados agroindustriales, producción vegetal y animal; entre ellos se destacan los DOVs, las patentes de invención y las denominaciones de origen (geográfico).

En general, la industria agropecuaria utiliza como materia prima productos de origen vegetal y animal, que generan, a su vez, productos derivados para el consumo masivo, tales como alimentos, bebidas y medicamentos, que podrían ser objeto de DPIs. Las tecnologías utilizadas por parte de las empresas agropecuarias de los países de ALC para la producción de estos

rubros son, por lo general, del dominio público, por lo que su propiedad intelectual no está protegida.

Las empresas biotecnológicas en la región se constituyeron sobre la base de productos ya desarrollados. Sin embargo, los nuevos productos y procesos biotecnológicos pueden hoy ser objeto de DPIs mediante la consecución de patentes. Debe recordarse que la biotecnología ofrece inmensas posibilidades económicas y de desarrollo agroindustrial y que las oportunidades dependerán de la comprensión que se tenga de su aplicación en la producción.

Al respecto, es importante mencionar la Clasificación Internacional de Patentes (Arreglo de Estrasburgo) de 1997, porque permite unificar y ordenar los documentos de las patentes mediante una estructura codificada que toma en cuenta las diferentes técnicas de los subsectores agrícola y pecuario.

El ADPIC contempla estándares mínimos de protección que deben cumplir los países miembros y obliga a éstos a patentar todos los productos y procedimientos tecnológicos; sin embargo, se excluyen las plantas en general, aunque queda abierta la posibilidad de proteger variedades vegetales a través de sistemas sui generis. Al no mencionarse genes y células vegetales ni productos derivados, éstos podrían ser objeto de patentes, si cumplen con las condiciones establecidas en las leyes, las cuales son básicamente: novedad universal, altura inventiva y aplicación industrial. En el caso de los animales, no existe un sistema específico para la obtención de DPIs, como sucede con las plantas a través del sistema difundido por la UPOV, mediante el cual se confieren derechos exclusivos de producción y comercialización a los obtentores de nuevas variedades vegetales homogéneas capaces de transmitir sus características genéticas a su descendencia.

Las plantas y los animales, en su estado natural, no pueden ser objeto de patentes, por cuanto no son productos de la intermediación del hombre; es decir, no son manufacturas. Por lo tanto, las plantas y animales que nacen mediante un proceso de hibridación natural no son patentables, pues no cumplen con la condición de altura inventiva.

Las plantas y animales transgénicos, en cambio, sí cumplen con la condición de altura inventiva, pues se producen mediante la ingeniería genética. En este campo, los avances tecnológicos resultan en un crecimiento más rápido de las plantas, resistencia a la sequía y a las enfermedades entre otros. El logro más relevante, sin duda, ha sido el nacimiento de mamíferos superiores (ovejas) clonados a partir de la fusión de células somáticas maduras con óvulos, técnica desarrollada en el Instituto Roslin de Edimburgo, Escocia. No obstante, en Europa y América Latina aún no se pueden obtener patentes de animales, ya que existen prohibiciones expresas en las leyes sobre la materia.

Los DPIs como Barreras para el Libre Comercio

La utilización de formas de vida o de material biológico para obtener nuevos productos implica un largo proceso de investigación y desarrollo. Su introducción al mercado obedece a las mismas reglas para los productos tradicionales. Por ejemplo, el precio y el valor agregado de los nuevos medicamentos biológicos son altos; el precio, más que estar determinado por los costos de producción, se establece en función de la novedad del producto.

La introducción y el éxito de nuevos productos en el mercado depende muchas veces de la obtención de DPIs, y más aún cuando son de consumo masivo, como es el caso de los alimentos y las medicinas. En estos sectores industriales, empresas excluyen a otras de la producción del objeto por un lapso determinado, dado el alto grado de competencia que se presenta en ellos; por ejemplo, en el sector farmacéutico es tanta la competencia que ninguna empresa ha logrado apropiarse de más del 5% del mercado mundial.

Los DPIs son de naturaleza privada y tienen implicaciones en el comercio de productos agropecuarios, en el acceso de tecnología por parte de los países y sus instituciones, en la adquisición de esa tecnología y, por supuesto, en el fomento del desarrollo de innovaciones

tecnológicas. En el caso de las nuevas agrobiotecnologías, por ejemplo, los DPIs pueden promover su desarrollo, pero también pueden dificultar su acceso por parte del sector productivo agropecuario y agroindustrial de los países en desarrollo, e incluso hasta el avance de la investigación tecnológica.

Un obstáculo para el comercio internacional es la protección legal desigual. Así, la escasa o total falta de protección legal para excluir competidores constituye una barrera comercial no arancelaria para las empresas que crean nuevos productos y procesos. Cuando se adoptan medidas derivadas de los compromisos internacionales mediante el establecimiento de políticas nacionales, conviene que los países busquen entre ellos la armonización de dichas políticas, que se establezcan sistemas modernos de políticas sobre propiedad intelectual y que se fortalezca el marco institucional que permita la instrumentación de éstas; de lo contrario, la inversión privada nacional y hasta la extranjera pueden verse afectadas en un marco de globalización de la economía.

Actualmente son pocos los países de las Américas que disponen de regímenes específicos de DOVs: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Costa Rica (implícito en una ley), México, los países del Pacto Andino, Estados Unidos, Canadá y Cuba; otros están haciendo intentos por establecerlos. Asimismo, la armonización de las políticas relacionadas con los DPIs entre los países es prácticamente inexistente, salvo en el caso de la Zona Andina.

En consecuencia, pese a los pros y a los contras, ahora es obligatorio dar protección a los DPIs por alguna vía, a fin de que las empresas de otros países puedan proteger sus derechos a nivel local y evitar así denuncias ante la OMC por incumplimiento y que por cierto ya están dándose por parte de algunas naciones. Los países miembros de la OMC deben intensificar el estudio de sus obligaciones y derechos derivados del ADPIC.

Aspectos Puntuales para ALC sobre los DPIs para el Comercio Internacional de Productos Agropecuarios

- Los países miembros de la OMC pueden conferir DPIs sobre plantas, pero no están obligados a hacerlo en relación con los animales. Sin embargo, los productos derivados de las plantas y animales sí pueden ser objeto de estos derechos.
- La no concesión de derechos sobre plantas en un país impediría probablemente que este país comercie sus productos a nivel internacional.
- El no cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre DPIs podría conducir a sanciones bajo acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales.
- Los países de ALC, antes de que concluya el siglo XX, deben adecuar sus legislaciones, de manera que guarden la mayor uniformidad posible con los estándares mínimos de protección que exige el ADPIC.
- Las naciones que no tienen ninguna forma para proteger los DPIs pueden apoyarse en la experiencia y capacidad de otros y recurrir a la capacidad técnica de organismos regionales o internacionales de cooperación técnica. Esto facilitaría adoptar posiciones conjuntas, tanto en relación con el ADPIC como con la futura Area de Libre Comercio para las Américas (ALCA).
- Si el ADPIC faculta a los países para excluir a los animales de las patentes, debe analizarse si eso conviene, en términos del fomento a la investigación orientada a obtener nuevos genotipos o razas y de la promoción de su comercio. Debe analizarse ex ante las consecuencias de que algunos de los países de la región permitan patentes en animales y otras naciones las prohíban, respecto de lo cual lo deseable es que haya una posición común.
- El ADPIC no prohíbe la protección de los alimentos y otros productos provenientes de animales por medio de patentes. Por ello, los países de la región que aún prohíben las patentes para los alimentos deberían revisar sus leyes para adecuarlas al marco internacional.
- Los países de la región deben tener claridad respecto del concepto de soberanía sobre sus recursos biológicos (entre ellos, los genéticos), de la facultad que tienen para regular el acceso a dichos recursos, tal como está previsto en la CDB, y del espacio

para obtener DPIs sobre productos derivados o sintetizados de esos recursos genéticos.

Cooperación del IICA en la Región

El IICA ha desarrollado acciones en innovación tecnológica, recursos genéticos, agrobiotecnología y DPIs. La cooperación se da en el marco de la transferencia tecnológica, a fin de promover el diseño y uso de sistemas de información; la formulación y armonización de políticas tecnológicas, particularmente sobre el uso y aprovechamiento de los recursos genéticos; y el estudio sobre la situación de los DOVs. Las acciones en recursos genéticos se han concentrado en el diseño de redes interinstitucionales sobre conservación y uso de recursos genéticos y en la movilización de recursos técnicos y financieros. Sobresale el caso de la Red Mesoamericana de Recursos Fitogénéticos (REMERFI), pues tendrá un componente específico para apoyar a los países de esa región en la implementación y armonización de DPIs para la agricultura.

Ante las oportunidades que el campo de los recursos genéticos y los relacionados como biotecnología y propiedad intelectual representan, el IICA promueve y establece alianzas estratégicas para la cooperación técnica con instituciones nacionales, regionales e internacionales, tales como el Instituto Internacional de Recursos Genéticos Vegetales (IPGRI), la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), el Sistema Económico Latinoamericano (SELA), la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), la FAO, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Centro de Cooperación Internacional de Investigación Agrícola para el Desarrollo (CIRAD), la Universidad de Amsterdam, el Gobierno de Suecia, la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), los centros internacionales del sistema del Grupo Consultivo en la Investigación Agrícola Internacional (GCAI), y el Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo (CIID). Además, el IICA brinda apoyo a los programas cooperativos que, directa o indirectamente, se relacionan con aspectos de la propiedad intelectual, tales como el Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria para la Subregión Andina (PROCIANDINO), el Programa Cooperativo para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario del Cono Sur (PROCISUR), el Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología para los Trópicos Suramericanos (PROCITROPICOS) y el Programa Cooperativo para la Protección y Modernización de la Caficultura en México, Centroamérica, Panamá y República Dominicana (PROMECAFE), entre otros.

Como entidad de cooperación técnica, el IICA ofrece su infraestructura, que consiste en 34 Agencias de Cooperación Técnica y cinco Centros Regionales, que pueden brindar apoyo técnico para facilitar a los países de la región abordar aspectos conceptuales y operativos en torno a la propiedad intelectual en las actividades agrícolas y pecuarias. Bajo la premisa de que las prioridades de trabajo y apoyo que deben recibir los países miembros son determinadas por sus propias instituciones nacionales, el IICA podría fortalecer las capacidades de dichos países mediante: a) provisión de información actualizada, oportuna y de carácter regional e internacional y de elementos conceptuales y metodológicos para el diseño de políticas; b) apoyo para la armonización de las legislaciones nacionales; y c) capacitación de recursos humanos en materia de derechos intelectuales sobre productos y procesos de las industrias agrícola y pecuaria.